



Municipalidad Provincial de Chiclayo

008
DECRETO DE ALCALDÍA N° - 2021-MPCH/A

Chiclayo; **07 SEP. 2021**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

VISTO:



El Oficio N° 01-013-000000261-2021 de fecha 25 de agosto del 2021 del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, El Informe N° 07.8-010-000000273-2021 de fecha 20 de agosto del 2021 del Jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria del SATCH, El Informe N° 07-010-000000272-2021 de fecha 23 de agosto del 2021 de la Gerencia de Operaciones del SATCH, el Informe Legal N° 03-010-000000155-2021 de fecha 24 de agosto del 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATCH; y el **Informe Legal N° 1038-2021-MPCH-GAJ**, de fecha 26 de agosto del 2021 y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° se establece que las municipalidades son responsables de la organización del espacio físico y uso del suelo; y en el artículo 81° el tránsito, vialidad y transporte público.



Que, el artículo 239.1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define a la **actividad de fiscalización** como aquella que constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1216, "Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte", de 24 de septiembre de 2015, señala en su artículo 3° y 4° que los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú. Por su parte, la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, está facultada para realizar el control y fiscalización de los vehículos que circulan en toda la infraestructura vial pública, identificando e interviniendo a los vehículos y peatones, aplicando las medidas preventivas establecidas y las sanciones por infracciones en el Reglamento Nacional de Tránsito.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2019-IN, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte", se reglamenta el fortalecimiento de la fiscalización de tránsito por parte de la Policía Nacional del Perú, señalando en su artículo 9° que para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, la PNP puede utilizar medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, de conformidad con lo señalado en el artículo 327 del Reglamento de Tránsito. La información obtenida sólo puede ser usada en el marco de la fiscalización de tránsito, (...). La PNP regula mediante normativa interna su accionar frente a la detección de infracciones de tránsito mediante el uso de cámaras fotográficas y/o filmadoras; alcoholímetros, etilómetros, y equipos de quimioluminiscencia o cromatografía; cinemómetros o radares de velocidad; equipo "sonómetro"; analizadores de gases u opacímetros, homologados por el MTC; y otros de naturaleza similar que coadyuven a la detección de infracciones y que se encuentren debidamente certificados por la autoridad nacional competente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el "Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios", donde se estableció en el artículo 4° que las autoridades del procedimiento administrativo sancionador especial, en materia de tránsito es la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se señala en el artículo 6° que son documentos de imputación de cargos, en materia de tránsito terrestre la papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCH** de 28 de febrero de 2020, se aprobó "**DECLARAR DIVERSAS ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CHICLAYO COMO RÍGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**", como consecuencia, prohibir el estacionamiento vehicular las 24 horas del día, en las avenidas y calles ahí señaladas, disponiendo que las unidades vehiculares que se hallan estacionadas transgrediendo lo precisado en el artículo 1° de la ordenanza, serán multadas por la comisión de la infracción tipificada con el **código G40** del Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y cuando corresponda será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 299° del referido cuerpo normativo. Asimismo, se dio cuenta a la Policía Nacional del Perú, sección de tránsito, para su cumplimiento de acuerdo a sus competencias, autorizando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas pertinentes que hubiera lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPCH/A** de 3 de setiembre de 2014, se estableció que el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATC) tiene competencia para instruir e imponer sanciones pecuniarias en los procedimientos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Chiclayo, y delegar la competencia de fiscalización para mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, aprobado por Edicto Municipal 01-2013 establece que la finalidad del SATC es organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios (papeletas de infracción de tránsito, merced conductiva y multas administrativas) de naturaleza pública que las normas nacionales y locales asignen a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Asimismo, le compete el ejercicio de las demás facultades inherentes a la Administración Tributaria Municipal.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, con fecha 02 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 301-2021-II MACRPL/REGIONLAM/SEC-UNIPLEDU-AREPLOPE, la Policía Nacional del Perú pone de conocimiento al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, el informe N° 047-2021 II MACREPOL/REGPOLLAMB/DIVOPUS-LAMB-DUE-UTSEVI-S3, donde informa que la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial Chiclayo de la PNP a la fecha ha instalado una oficina para el cumplimiento de operaciones policiales de fiscalización específicamente en lo que respecta al estacionamiento vehicular en zonas consideradas como rígidas.



Que, mediante Informe N° 07.8-010-000000273-2021, de fecha 20 de agosto del 2021, el Jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria del SATCH, se dirige al Gerente de Operaciones del SATCH, indicando que la propuesta presentada por la UTSEVI PNP mediante Oficio N° 393-2021-II-MACRPL/REGIONLAM-REGPOL.LAM/SEC, que adjunta el Informe N° 033-2021-II MACREPOL/REGPOLLAM/DIVOPUS-LAM-DUECH-UTSEVI-S3, respecto a la imposición de las FOTOPAPELETAS, permitirá que se generen más ingresos en materia no tributaria en beneficio de nuestra comuna; razón de ello y, en coordinación con la Escuela SAT Lima, nos dio a conocer los mecanismos y procedimientos que viene realizando el SAT de Lima y la PNP para la imposición de infracciones; donde no solamente generó ingresos para la municipalidad; sino que también sirvió para que la ciudadanía tome conciencia y respeto a las normas municipales con respecto al ordenamiento del transporte público.



Que, con fecha 23 de agosto del 2021, mediante Informe N° 07-010-000000272-2021, la Gerencia de Operaciones del SATCH, esboza el proyecto de Decreto de Alcaldía, sustentado en el informe N° 07.08-010-000000273-2021 de 20 de agosto de 2021; donde se establece la necesidad de implementar un documento de gestión interno, que establezca los procedimientos a ejecutar por las unidades orgánicas involucradas de la Entidad; así como también adecuar la mencionada ordenanza municipal, en la cual se especifique e incluya el uso de medios tecnológicos (cámaras fotográficas) para la imposición de las denominadas FOTOPAPELETAS por parte de la Unidad Policial. Las cámaras fotográficas, los autoadhesivos y los talonarios con los formatos de las Bitácoras deberán ser gestionados por la MPCH o se autorice la adquisición al SATCH, por ser la autoridad competente de acuerdo a las normas de transporte y tránsito vigentes. Asimismo, precisa que dicha actividad generará una mayor recaudación por imposición de papeleta.



Que, mediante Informe Legal N° 03-010-000000155-2021, de fecha 24 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, hace de conocimiento al Gerente General del SATCH, que la propuesta de decreto que AUTORIZA a la Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, la adquisición de cámaras fotográficas digitales, según las especificaciones técnicas dispuestas por la Policía Nacional del Perú, se encuentran enmarcado dentro de la competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y a la normatividad respectiva, y que de acuerdo a la desconcentración de competencias en materia de recaudación no tributaria, el SATCH es competente para recaudar los ingresos que se generen producto de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, por lo que, la imposición de fotopapeletas por parte de la Policía Nacional del Perú, generará mayores ingresos de recaudación a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, en este orden ideas, siendo que dicha inversión se verá reflejada en los ingresos que se obtenga por la imposición de las fotopapeletas (recaudación no tributaria), esta Gerencia señala viable su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, la cual se colige con la **Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCH**, que aprobó **"DECLARAR DIVERSAS ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CHICLAYO COMO RÍGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR"**.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 20° inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, **la adquisición de cámaras fotográficas digitales**, según la necesidad y especificaciones técnicas dispuestas por la Policía Nacional del Perú para la detección de infracciones de tránsito mediante el uso de cámaras fotográficas que coadyuven a la detección de infracciones, la cual se colige con la **Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPCH**, que aprobó **"DECLARAR DIVERSAS ZONAS RÍGIDAS DEL DISTRITO DE CHICLAYO COMO RÍGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el cumplimiento y la publicación de la presente norma conforme a ley, y su difusión en su Portal Web Institucional, así mismo a la Gerencia de Tecnología de la información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la publicación en la web institucional el íntegro del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE